

Este Periódico sale Martes y Sábado, se suscribe en la imprenta de D. Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores suscritores á quienes se darán gratis los suplementos.

Siendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autoridades y sus anuncios: pero los de intereses particular y comunicados, con los requisitos que la ley apetece, se pagará su insercion.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redacciou serán francos de porte.



PARTE OFICIAL

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado á este Gobierno politico con fecha 1º de Agosto último la real orden siguiente.

La uniformidad de pesas y medidas en todo el reino, intentada por muchos de nuestros Monarcas, y reclamada por los Procuradores de las villas y ciudades casi siempre que se reunieron en Cortes, no ha podido sin embargo realizarse en el largo traseurso de cinco siglos; menos tal vez por efecto de las circunstancias y tenaz apego del pueblo á sus inveterados hábitos, que por la falta de disposiciones adecuadas al intento. Entre ellas hay una que por su mayor importancia ha llamado desde luego la atencion de S. M., y en la cual habrá de ocuparse con preferencia la Comision nombrada para el arreglo del sistema general de pesas y medidas, que ha de establecerse en todo el rei-

no: tal es la formacion de las tablas comparativas entre las medidas usadas actualmente, y las que se adoptaren por la nueva ley; sin cuyas tablas no seria justo, ni aun tampoco posible, obligar á los pueblos á servirse de tipos, cuya relacion con los presentes les fuese desconocida, y que de consiguiente introdujesen el desórden y trastórno en las transacciones comerciales.

Con el fin de evitar los perjuicios que les ocasionaria la falta de dichas tablas, y remover los estorbos que pudieran oponerse á la fácil y pronta ejecucion de la ley, que ha de fijar los nuevos tipos, se ha servido mandar S. M. que V. S. remita á este Ministerio:

1º La pesa original de la libra de los diferentes marcos que esten en uso en qualquiera de los pueblos de esa Provincia, ó solo en la capital, si fuese uno mismo para toda aquella. En los marcos en que no exista la pesa de á libra, se remitirá la inmediata, con expresion de su valor. En uno y otro caso se acompañará una explicacion del órden y subdivision del marco, y de las pesas superiores á él.

2º Un modelo exacto de madera bien seca de pino, y mejor de pinavete, con cantoneras